

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 26 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00023-00
DEMANDANTE: JAIME ARTURO FONSECA TRIVIÑO
DEMANDADOS: CAYETANO CRUZ RÍOS Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

Estando al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se observa que la acción impetrada corresponde a la establecida en la ley 1561 de 2012, precepto legal mediante el cual se establece un *“proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.”*

Establecido lo anterior, la citada norma que en su artículo 8 dispone; *“Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o procesos” (subrayado fuera de texto)*. De lo anterior se infiere, que quién debe conocer de esta demanda es el señor Juez Promiscuo Municipal de Tena, Cundinamarca y no esta agencia judicial.

En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y se impone su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *ibídem*, ordenando remitirlo al Juzgado Promiscuo Municipal de Tena-Cundinamarca.

En atención a lo brevemente discurrido, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR SE REMITA el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, Cundinamarca, una vez en firme esta decisión. DÉJENSE las constancias de rigor. **OFÍCIESE.**

TERCERO: ADVERTIR que esta decisión se encuentra dentro de las contenidas en el artículo 139 del Código General del Proceso y, por tanto, la misma carece de recursos, en tanto que el juez a quien le sea repartido el asunto no podrá declararse incompetente o proponer conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0237e65fcf3bf36e8183f0b0d468c96c4df25bd908a1e73e8b2dcf8fd97b9711**

Documento generado en 26/07/2023 02:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>